

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-228
DTE: AFP COLFONDOS SA
DDO: SIXTA TULIA AYA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso con memorial de la parte demandante a través del cual pretende demostrar a este despacho que realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021
AUTO (S): 689

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y considerando que el apoderado de la ejecutante allegó unas constancias de envío de notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago dirigido a la ejecutada, se estudiará si la parte interesada lo realizó en debida forma.

Sea lo primero advertir que, dentro del presente asunto, para ser notificado el auto del 2 de septiembre del 2021, la parte demandante surtió la diligencia de la comunicación del artículo 8 del Decreto del 806 del 2020, tramitada a través de la dirección: mokafetunja@hotmail.com, dirección electrónica que registra la ciudadana SIXTA TULIA AYA DÍAZ en su matrícula mercantil (archivo 11 pdf ONEDRIVE).

No obstante, se observa que se adjuntó un archivo comprimido el cual no se deja ver y/o descargar, esto lo comprobó el despacho en el correo electrónico de notificación dirigido a mokafetunja@hotmail.com y que fue enviado con copia al email de este juzgado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que en uno de sus apartes reza: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"* Dentro del presente asunto, la parte demandante no demostró si efectivamente fue remitida copia del pdf del auto que libró mandamiento de pago y los adjuntos respectivos, tales como la demanda y sus anexos, para tener por efectuada en debida forma la comunicación que dispone dicho articulado, siguiendo los parámetros que establece.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación electrónica de la providencia del 2 de septiembre del 2021, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por lo que deberá el interesado diligenciar la notificación a través del correo electrónico de la ejecutada que aparece registrada en su Certificado de Matrícula Mercantil: **mokafetunja@hotmail.com**, adjuntándole copias de la demanda, anexos que componen el respectivo traslado y auto que libró mandamiento de pago. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo**

electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del 2 de septiembre del 2021 a la demandada, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 69 de Fecha **3 de noviembre** de
2021.



Secretaria